



RESOLUCIÓN CJR21-0630
(15 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Patricia Ximena Muñoz Ortiz”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **PATRICIA XIMENA MUÑOZ ORTIZ**, el 8 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no tuvieron en cuenta las especializaciones, diplomados, seminarios y cursos que fueron aportados, por lo cual solicitó corroborar y corregir el puntaje relacionado con la formación académica.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-173 del 17 de agosto de 2021 en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en lo que respecta al puntaje del factor de capacitación adicional otorgado a la señora PATRICIA XIMENA MUÑOZ ORTIZ, aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
59836326	300.57	158.00	100.00	40.00	598.57

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Patricia Ximena Muñoz Ortiz, quien se presentó para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, contra el registro seccional de elegibles contenido en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
26	59836326	300.57	158.00	100.00	5.00	563.57

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261705	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener (2) dos años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación adicional.**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Diploma de Psicóloga	Universidad Mariana	N/A no tiene puntaje acredita el requisito mínimo
Especialista en Educación con Énfasis en Pedagogía	Universidad Mariana	N/A estudio de postgrado no tiene relación con las áreas del cargo
Bachiller Académico	Liceo de La Merced – Maridiaz	N/A No cumple con los requisitos del acuerdo
Diplomado en Psicología Clínica	Universidad Mariana	10
Diplomado Tutoría a través de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC	Profamilia Educ@	N/A ya se otorgó el puntaje máximo permitido en Diplomados
Diplomado Herramientas para el Acompañamiento Psicosocial a Víctimas de la Violencia Política	Corporación Vínculos	N/A ya se otorgó el puntaje máximo permitido en Diplomados
Curso de Módulo Educativo Virtual Servicios de SSR incluyentes para población LGTB	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Genero, Derechos Sexuales y Reproductivos	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Sexualidad: Generalidades, Componentes y Funciones	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Prevención de ITS - VIH SIDA	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Educación para la Sexualidad	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Prevención del embarazo en adolescentes	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Prevención de la explotación sexual infantil	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Curso de Inducción Programa Avise	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual El Embarazo, una Decisión, un Derecho	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Derechos Sexuales y Reproductivos	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Violencia y Abuso Sexual	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Proyectos de Vida, toma de decisiones	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Asumir riesgos ITS/VHI-SIDA	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Sexualidad, Sexo y Relaciones Sexuales	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Guía manejo plataforma Delfos	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Prevención abuso sexual infantil en niños, niñas y adolescentes	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual SSR-Principios para la atención a usuarios de métodos anticonceptivos	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Curso de Módulo Educativo Virtual Derechos Sexuales: Una Declaración de la IPPF	Profamilia Educ@	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Capacitación proyecto Programa de Infancia para el Fortalecimiento de Estrategias	SURGIR	5
Capacitación en Detección y Atención de la Violencia Intrafamiliar, Sexual y de Género en el Sector Salud	Instituto Departamental de Salud de Nariño	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria

Título	Institución	Puntaje
Curso sobre Sistema Penal Acusatorio	Alcaldía Municipal de San Juan de pasto	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Seminario de capacitación Concurso de Méritos de la Carrera Administrativa	Instituto Técnico APNAR	N/A curso de capacitación no tiene relación con el cargo
Certificado de participación Afecto Desarrollo e Imagen Corporal “Cuestión de Imagen”	INECOP	N/A curso de capacitación no cumple intensidad horaria
Total		15

De conformidad con los documentos aportados, el diploma de Psicóloga no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo.

En cuanto al título de la especialización en Educación con Énfasis en Pedagogía a la luz de lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria, no puede ser valorado debido a que no tiene relación con las áreas del cargo, pues revisado el programa académico en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, su núcleo básico del conocimiento es en “Educación” y su área de conocimiento en “Ciencias de la Educación”.

Frente al diplomado se otorga puntaje de 10 puntos; respecto de los cursos de capacitación aportados, se encuentra que solo uno cumple los requisitos del acuerdo por lo que se le da 5 puntos, y los 24 cursos restantes no tienen la intensidad horaria y/o no están relacionados con el cargo, por lo que no se les asignó puntuación.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde, por lo que en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en el ítem de capacitación adicional en la resolución CSJNAR21-173 del 17 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la

imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto....”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - CONFIRMAR la Resolución No. CSJNAR21-173 del 17 de agosto de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió el recurso de reposición de la señora **PATRICIA XIMENA MUÑOZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.836.326, aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, en el factor de capacitación adicional. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria quedara de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
59836326	300.57	158.00	100.00	40.00	598.57

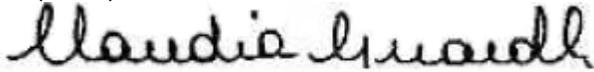
ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **PATRICIA XIMENA MUÑOZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.836.326, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT